

RESOLUCIÓN NO.EPA-RES-00105-2025 DE MARTES, 25 DE MARZO DE 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA PODA Y TALA DE EMERGENCIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 *“Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, con fundamentos en lo siguiente:*

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento radicado bajo el código de registro No. EXT-AMC- 25-0000599 de fecha 06 febrero de 2025, el señor Aroldo Coneo presidente de la JAC del barrio Almirante Colon, radicó ante el EPA Cartagena lo siguiente:

“...Vecinos de la manzana Q de la etapa 2 (Al lado del colegio Almirante colon de bachillerato), vecinos de la etapa V etapa 2 entre otros, denunciaron ante la junta de acción comunal el riesgo inminente en que se encuentran por un árbol que está en riesgo de caer y como consecuencia derrumbe de muros.”

Que, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 09 de enero de 2025 y emitió el CONCEPTO TECNICO EPA-CT-0000149-2024 de fecha 20 de marzo de 2025, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

“

DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLE	5	CANTIDAD DE ESPECIES		4	UBICACION	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
Mamon (<i>Melicoccus bijugatus</i>)	1	9	0.37	Regular – tala		10°23'13" N 75°29'42" W
Laurel (<i>Ficus benjamina</i>)	1	10	0.40	Poda		10°23'13" N 75°29'42" W
Laurel (<i>Ficus benjamina</i>)	1	10	0.80	Tala		10°23'13" N 75°29'42" W
Palma abanico (<i>Washingtonia robusta</i>)	1	6	0.14	Poda		10°23'13" N 75°29'42" W
Roble (<i>Tabebuia rosea</i>),	1	15	0.50	Mal estado fitosanitario tala		10°23'13" N 75°29'42" W

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO:

El día 9 de enero del 2025, se realiza visita de inspección, en el barrio Almirante Colon, una vez en el lugar fui atendido por el señor: Aroldo Coneo (presidente de la JAC del barrio) y algunos residentes del lugar donde están sembrados los árboles, estos se encuentran en parque o zona verde, de la Mn Q lote 2, al lado del colegio almirante colon, sede primaria

Se observan 3 árboles para talas, 1 árbol para poda y 1 Palmera para poda, las talas son

por estar los árboles en mal estado fitosanitario y en riesgo de volcamiento, poniendo en peligro a la comunidad.

CONCEPTO TECNICO:

Teniendo en cuenta la visita de inspección ocular y de conformidad con el Decreto 1076 del 2015. Se conceptúa que es viable autorizar para que se realicen urgente 3 TALAS de los árboles de: 1 Mamon (*Melicoccus bijugatus*), 1 Roble (*Tabebuia rosea*) y 1 Laurel (*Ficus benjamina*), todos ubicados en el parque, estos árboles tienen abundante follaje, ramas gruesas, con pudriciones en sus tallos, poniendo en riesgo a la comunidad, por el posible peligro de volcamiento y causar daños humanos o materiales en el lugar, esta actividad se debe realizar por parte de la Oficina asesora de Gestión de Riesgo.

Realizar las podas de 1 Laurel (*Ficus benjamina*) y Palma abanico (*Washingtonia robusta*) al árbol realizarle poda de formación, dándole simetría a follaje y bajarle suficiente altura.

La palmera se le debe eliminar solo las hojas secas, todas las podas se deben realizar por parte de la secretaria general.

Por el impacto ambiental que causan las talas de los 3 árboles, como medida de compensación ambiental, el Distrito de Cartagena de Indias, debe sembrar 3 árboles y mantener por un periodo de (2) años, árboles que cuenten con 2.50 a 3 metros de altura y de especies tales como: Mangos (*Mangifera indica*), Nisperos (*Manilkara zapota*), Guanábana (*Annona muricata*), Mamón (*Melicocca bijuga*), Tamarindo (*Tamarindus indica*), Marañón (*Anacardium occidentatale*), Caimito (*Pouteria cainito*), Pera costeña (*Eugenia uvalha*), Icaco (*Chrysobalanus icaco*), Huevo Vegetal (*Bligiasapida*), Chirimoya (*Annona cherimola*), Cereza (*Pronusserotina*), Carambolo (*Averrhoa carambola*), San Joaquín (*Cordia sebestena*), Trébol (*Platymiscium pinnatum*), Cañaguante (*Tabebuia crhysantha*), Polvillo (*Tabebuia billbergii*), Roble (*Tabebuia rosea*), entre otras. Se le notifica a la secretaria general y la oficina de gestión de riesgo y desastre, para que realicen las actividades de podas y talas.

Es pertinente aclarar, que en el lugar donde se van a talar los tres árboles, pueden reemplazarlos, por arboles utilizados dentro de la compensación, y también en una zona verde cercana u otro lugar escogido por el EPA Cartagena como autoridad ambiental.

RECOMENDACIONES:

Al realizar las talas de los 3 árboles y podas de 2, se recomienda contratar personal calificado y hacerlas con herramientas apropiadas, evitando causar daños en bien público o privado, para las talas deben cortar de arriba hacia abajo hasta llegar a la base del tallo, se recomienda realizar la compensación en el área de influencia de la afectación u otro lugar que designe la autoridad ambiental.

Para realizar la siembra, se deberá realizar un ahoyado de (1m de ancho x 1m de largo x 1m de profundidad), previa limpieza del área, llenarlo con tierra negra abonada, sembrar, realizar un riego de pegue hasta que sature el suelo, para garantizar el éxito de la siembra, luego colocarles tutores, mínimo 1 por árbol, y realizarles mantenimiento general por un tiempo de (2) año después de establecidos, dicho mantenimiento corresponde a riego periódico, fertilización con materia orgánica, control de malezas, plagas y enfermedades haciendo especial énfasis en las plántulas frutales, dejando un récord o registros de estas labores agronómicas para fijar las fechas de las futuras programaciones, e igualmente indicando las coordenadas del sitio(s) de siembra.

Debe presentar al EPA Cartagena un informe trimestral de la ejecución del mantenimiento

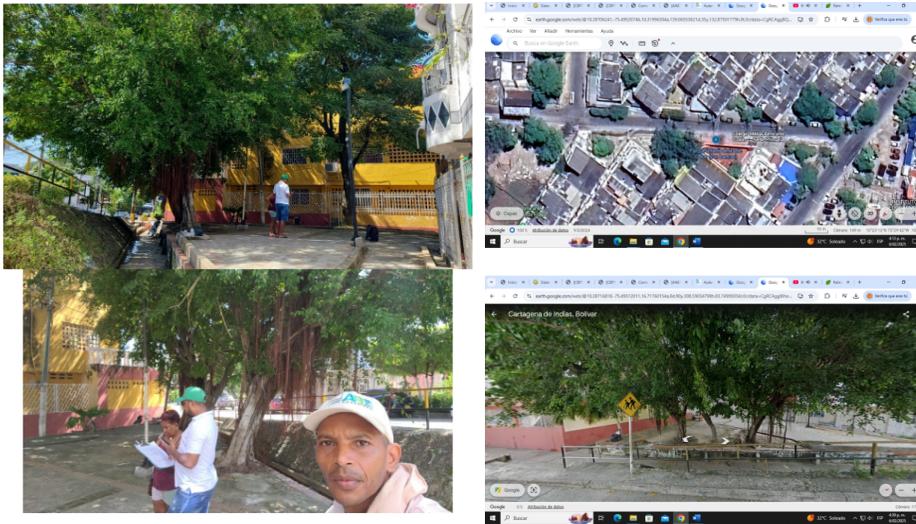
OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES:

Es responsabilidad de la secretaria general y la oficina de gestión de riesgo y desastre, cumplir con las recomendaciones establecidas y cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las talas y las podas.

Las actividades ejecutadas, deben ser 3 talas y 2 podas.

Se recomienda que se le dé una vigencia de tres (3) meses para la ejecución de las talas y las podas.

REGISTRO FOTOGRÁFICO



...”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano.” La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3. Tala de Emergencia, establece que: *“Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”*.

Que constituyen el espacio público de la ciudad de Cartagena de Indias D.T y C., entre otras, las áreas requeridas para la circulación tanto peatonal como vehicular, las áreas

para la recreación pública, zonas verdes y similares, mantenimiento de los servicios públicos básicos, para la instalación y uso de los elementos constitutivos del amueblamiento urbano en todas sus expresiones, para la conservación y preservación del paisaje y los elementos naturales del entorno de la ciudad, los necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales, los terrenos de bajamar, así como sus elementos vegetativos, arenas y corales y, en general todos las zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituyen, por consiguiente zonas para el uso y el disfrute colectivo.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. en concordancia con lo establecido: *“En la ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”.*

Que el manual para la asignación por compensaciones por pérdida de Biodiversidad expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible indica que “Los Impactos ambientales identificados en los estudios ambientales de proyectos, obras, actividades, que conlleven pérdida de biodiversidad en las áreas de intervención y que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos serán resarcidos a través de medidas de compensación.

Las medidas de compensación garantizaran la conservación efectiva o restauración ecológica de un área ecológicamente equivalente, donde se logre generar una nueva categoría de manejo, estrategia de conservación permanente o se mejoren las condiciones de la biodiversidad en áreas transformadas o sujetas a proceso de transformación.”

Que los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y, por ende, a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

Que conforme al numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios y/o distritos, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que mediante Decreto Distrital 0861 de 2021, en su artículo primero, el Alcalde Mayor del Distrito de Cartagena, delegó las competencias para la ejecución de la **TALA DE EMERGENCIA**, del componente arbóreo en la ciudad de Cartagena de Indias, que se encuentren en espacio público a la **OFICINA ASESORA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y DESASTRES DE CARTAGENA**, en virtud de esta delegación, se vinculará y se notificará esta decisión a la entidades anteriormente mencionadas.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.21.1.14.1 Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tala y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

Que mediante el Decreto Distrital 0272 de 2020 el Alcalde Mayor del Distrito de Cartagena de Indias, delegó los servicios públicos en la **Secretaría General**, ahora bien, teniendo en cuenta que la poda de individuos arbóreos que se encuentran en espacio público de la ciudad de Cartagena constituyen un servicio especial de aseo, le corresponde a la Secretaría General del Distrito de Cartagena de Indias, en virtud de lo establecido en el

numeral 18 del artículo primero del Decreto 0272 de 2020, el cual delegó las funciones de administrar, autorizar y ordenar la prestación de los servicios especiales de recolección, transporte y disposición de residuos sólidos y supervisar los mismos.

De conformidad al Concepto Técnico EPA-CT-0000149-2024 de fecha 20 de marzo de 2025, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena, respecto de la solicitud de visita técnica solicitada por el señor **AROLDO CONEO PRESIDENTE DE LA JAC DEL BARRIO ALMIRANTE COLON**, se procederá a conceder autorización y/o permiso a la **OFICINA ASESORA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y DESASTRES DE CARTAGENA**, para que en virtud de sus competencias funcionales proceda a desarrollar las gestiones o acciones necesarias, para realizar la **Tala de emergencia**, a tres (3) árboles entre los cuales un (1) Mamon (*Melicoccus bijugatus*), un (1) Roble (*Tabebuia rosea*) y un (1) Laurel (*Ficus benjamina*), ubicados en el parque o zona verde, de la Manzana N Q LOTE 2, al lado del colegio almirante colon, sede primaria, en área de espacio público, bajo las coordenadas 10°23'13" N 75°29'42" W, 10°23'13" N 75°29'42" W y 10°23'13" N 75°29'42" W respectivamente, debido a que tienen abundante follaje, ramas gruesas, con pudriciones en sus tallos, poniendo en riesgo a la comunidad, por el posible peligro de volcamiento y causar daños humanos o materiales en el lugar.

Así mismo se procederá a conceder autorización y/o permiso a la **SECRETARIA GENERAL DEL DISTRITO DE CARTAGENA**, para que en virtud de sus competencias funcionales proceda a desarrollar las gestiones o acciones necesarias, para realizar PODA DE FORMACIÓN dándole simetría a follaje y bajarle suficiente altura, a dos (2) árboles de las siguientes especies y características: un (1) Laurel (*Ficus benjamina*) y un (1) Palma abanico (*Washingtonia robusta*), ubicados en el en el parque o zona verde, de la Manzana N Q LOTE 2, al lado del colegio almirante colon, sede primaria, en área de espacio público, bajo las coordenadas 10°23'13" N 75°29'42" W y 10°23'13" N 75°29'42" W respectivamente.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER integralmente en el presente acto administrativo, el Concepto Técnico No. EPA-CT-0000149-2024 de fecha 20 de marzo de 2025, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER la solicitud de poda y tala realizada por el señor **AROLDO CONEO PRESIDENTE DE LA JAC DEL BARRIO ALMIRANTE COLON**, de conformidad con lo establecido en el presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: AUTORIZAR E INFORMAR esta decisión a **OFICINA ASESORA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y DESASTRES DE CARTAGENA**, para que en virtud de sus competencias funcionales proceda a desarrollar las gestiones o acciones necesarias, para realizar la **Tala de emergencia**, a tres (3) árboles entre los cuales un (1) Mamon (*Melicoccus bijugatus*), un (1) Roble (*Tabebuia rosea*) y un (1) Laurel (*Ficus benjamina*), ubicados en el parque o zona verde, de la Manzana N Q LOTE 2, al lado del colegio almirante colon, sede primaria, en área de espacio público, bajo las coordenadas 10°23'13" N 75°29'42" W, 10°23'13" N 75°29'42" W y 10°23'13" N 75°29'42" W respectivamente, con el propósito de riesgos de caída sobre transeúntes, actores viales y prevenir daño estructural.

ARTÍCULO CUARTO: AUTORIZAR E INFORMAR esta decisión a la **SECRETARIA GENERAL DEL DISTRITO DE CARTAGENA**, para que en virtud de sus competencias

funcionales proceda a desarrollar las gestiones o acciones necesarias, para realizar PODA DE FORMACIÓN dándole simetría a follaje y bajarle suficiente altura, a dos (2) árboles de las siguientes especies y características: un (1) Laurel (Ficus benjamina) y un (1) Palma abanico (Washingtonia robusta), ubicados en el en el parque o zona verde, de la Manzana N Q LOTE 2, al lado del colegio almirante colon, sede primaria, en área de espacio público, bajo las coordenadas 10°23'13" N 75°29'42" W y 10°23'13" N 75°29'42" W.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR que, conforme a la autorización concedida en la presente resolución, las autoridades competentes **OFICINA ASESORA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y DESASTRES DE CARTAGENA Y A LA, SECRETARIA GENERAL DEL DISTRITO DE CARTAGENA**, tendrán como plazo máximo, tres (3) meses para la ejecución de la TALA DE EMERGENCIA, la Poda de Formación y reducción de altura y la poda de la ramas entrelazadas con el cableado eléctrico, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: La Poda de Formación y la tala autorizada, estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

1.1. Al realizar la Poda y la Tala, se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado, para la tala deben cortarse primero las ramas altas, disminuir el tamaño del árbol, posteriormente de la tala, hacer el retiro del tocón y moñón de raíces que queda de los árboles.

1.2. El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la tala autorizada a través del correo electrónico atencionalciudadano@epacartagena.gov.co, con por lo menos cinco (5) días de anticipación, a la fecha en la que se realizará la tala autorizada.

1.3. El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.

1.4. Antes de realizar la tala es necesario revisar que el árbol no albergue nidos de aves y epifitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de las talas, de encontrarse estos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV de Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epifitas presentes en los individuos o el lugar de la actividad.

1.5. El ejecutante deberá realizar la tala con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos y hacerla con herramientas apropiadas, evitando causar daños en bien público o privado, para la tala deben cortarse las ramas de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base.

1.6. Deben tener en cuenta que, al realizar la tala, los cortes tienen que ser homogéneos/limpios, cualquiera que sea la causa que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de podas que requiera, siempre de debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir, si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

1.7. El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto

de la tala. Este protocolo puede comprender lo siguiente: *“Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública”.*

1.8. Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala, igualmente debe contactar a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.

ARTÍCULO SEPTIMO: ESTABLECER Como medida de compensación por el impacto ambiental que causan las talas de los 3 árboles, como medida de compensación ambiental, el Distrito de Cartagena de Indias, debe sembrar 3 árboles y mantener por un periodo de (2) años, árboles que cuenten con 2.50 a 3 metros de altura y de especies tales como: Mangos (*Mangifera indica*), Nísperos (*Manilkara zapota*), Guanábana (*Annona muricata*), Mamón (*Melicocca bijuga*), Tamarindo (*Tamarindus indica*), Marañón (*Anacardium occidentale*), Caimito (*Pouteria cainito*), Pera costeña (*Eugenia uvalha*), Icacó (*Chrysobalanus icaco*), Huevo Vegetal (*Bligiasapida*), Chirimoya (*Annona cherimola*), Cereza (*Pronusserotina*), Carambolo (*Averrhoa carambola*), San Joaquín (*Cordia sebestena*), Trébol (*Platymiscium pinnatum*), Cañaguatú (*Tabebuia crhyantha*), Polvillo (*Tabebuia billbergii*), Roble (*Tabebuia rosea*), entre otras.

ARTÍCULO OCTAVO: EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO NOVENO: EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

ARTÍCULO DECIMO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la tala.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **AROLD CONEO PRESIDENTE DE LA JAC DEL BARRIO ALMIRANTE COLON**, al correo electrónico Jacalmirantecolon2022@gmail.com, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: NOTIFICAR a través de medios electrónicos el presente acto administrativo al **DOCTOR DANIEL VARGAS DIAZ EN CALIDAD DE DIRECTOR DE LA OFICINA ASESORA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y DESASTRES DE CARTAGENA**, al correo electrónico cmgrd.cartagena@gestiondelriesgo.gov.co de conformidad con la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTICULO DECIMO TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la doctora **MARIA PATRICIA PORRAS**, en calidad de Secretaria General de la Alcaldía Mayor de Cartagena, a través del correo electrónico alcalde@cartagena.gov.co y secretariageneral@cartagena.gov.co, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTICULO DECIMO CUARTO: REMITIR a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., martes, 25 de marzo de 2025

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Laura Bustillo Gómez..

**LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GOMEZ
SECRETARIA PRIVADA**

Revisó: Carlos Hernando Triviño Montes *Carlos Hernando Triviño Montes*
Jefe Oficina Jurídica – EPA

PTO. LFRS *[Signature]*